



RESPUESTA,

QUE ZARAGOZA MANDA
dâr en 8. de Enero de 1729. por Don
Lamberto Vidal, Secretario del Rey
nuestro Señor, y de su Ayuntamiento,
al Papel publicado, con titulo de
Relacion, por los Interventores, y
Contador, de los Censalistas, con
fecha de 16. de Agosto de 1728. con-
tra el Manifiesto que sacô esta Ciu-
dad en 19. de Julio del mismo año del
estado de sus Rentas, y sus destinos,
arreglados â los ordenes de su Ma-
gestad, y el Consejo.



VIENDO Zaragoza hecho notorio en 19
de Julio de 1728. el estado de sus Rentas
actuales, y sus destinos arreglados â las or-
denes del Rey (Dios le guarde) y faculta-
des Reales con que se halla del Consejo,
con la mas acreditada verdad, y legalidad, unicamente para ha-
zer demostracion publica de su Conducta, y cerciorar â los
quejosos Censalistas, para convencimiento de su dolor, de el
deplorable Estado en que los tiempos han constituido â la Ciu-
dad, y los creditos de sus Censos, y de vanecer las voluntarias,

y afectadas oposiciones de los Interventores.

2 Sin embargo reconoce la Ciudad por un Papel, que con titulo de Relacion, à nombre de dichos Interventores, se ha publicado impresso, con fecha de 16. de Agosto del mismo año, que su modesto, y desinteresado zelo en aver hecho patente à la publica censura, los procedimientos de la justa distribucion de sus Caudales, y Rentas, ha irritado las quejas de los Interventores, transcendiendo con las Delaciones contenidas en su Relacion, à exercitar la paciencia en el Representado de la Ciudad, para que con pretexto de censurado su Veridico Informe, sea menos atendido; en cuya consideracion, y de que por falta de segura noticia, no fluctue en opiniones la verdad del Manifiesto, que Zaragoza expusò al Rey, y Supremo Consejo, lo entregò à los Señores de esta Real Audiencia, y lo tiene por Testimonio en sus Libros, y Acuerdos; ha resuelto antes que acusar, ò escusar con el desprecio la respuesta, publicar estas breves advertencias, ò Notas à los descuydos, y sentimientos, que contiene la Relacion de los Interventores, separando lo Cierro de lo Incierro en los puntos de hecho, que mezcla, y hacina, causando con su mucha prolixidad, y figurados proyectos vacios de realidad, antes nueva confusion, que satisfaccion, y competente respuesta.

3 Suponen los Interventores al fol. 27. de su Papel, que despues de pagados los cargos, y salarios, quedan 111714. reales, 14. dineros de plata, cuya proposicion, si se verificara, no ay duda que con esta sobra, podian los Censalistas tener una quarta parte de sus Pensiones, y la Ciudad tendria muy particular gusto de poder contribuirles con este socorro; mas porque es formar Realidades de las Carencias, afectando nudos en lo liso de un junco, se haze natural, y aun preciso hablar en esta parte con toda distincion.

4 Dize la Ciudad en su Manifiesto de 19. de Julio, al fol. 3. que el Arrendamiento de las Carnizerias està en 14800. lib. pagandose 6800. lib. que està en litigio, y luego al fol. 22. previene la sobra de Caudales en el caso de ganarse el entero

pago

3

pago de dicho Arrendamiento, como tambien los que le faltaran de 2314. lib. perdiendose; de que se infiere, que la Ciudad todo lo dize, con los respectos, y consideraciones, que deven mirarse los Pleytos, y sin la proposicion absoluta, y libre, con que los Interventores incluyen la supuesta sobra, nada menos, que de 6800. lib. en lo que manifiestan, ò poca experiencia en las pretensiones, que regularmente adolecen de contingencias, ò gustosa esperanza, con la que quieren divertir à los prudentes necesitados Acreedores Censalistas, que reconocen con los Subsidios de la Intervencion, muy gritados sus socorros, pero solo efectivos los salarios, y gastos de esta nueva Oficina; con que se haze ver, que dichas 6800. lib. abultan en Cuenta, y Voz de los Interventores, sin poder considerarse caudal efectivo, entre tanto, que la justificacion de la Real Audiencia asi no lo decida.

5 A la partida referida aumentan los Interventores 3000. Reales de renta, al fol. 27. de su Relacion, por el Derecho de referir Pesos, y Medidas, siendo peculiar, y privativo este derecho de la Persona, que antes servia el empleo de Almutazaf, y aora de los Regidores, y su Ayuntamiento; à cuyo cargo, y cuidado està librado su Regimen, y Administracion, como empleo perteneciente al Economico, y Politico Gobierno de la Ciudad; y siendo cargo personalissimo, è industrial, hazerlo Real, y de la Hypoteca de los Censalistas, en el Systema presente, por el antojo de los Interventores, es verdaderamente arbitrio extraordinario, y sin exemplar de semejantes derechos, que se consideran salarios, y gages en todas las Ciudades de el Mundo, ò de las Personas que exercen el cargo, ò del Ayuntamiento que lo confiere; y pudieran, à imitacion de este aumento, aplicar, y recaudar los Interventores los Salarios de los Regidores à favor de los Censalistas.

6 Al fol. 26. de la Relacion sacan por renta 80. lib. por derecho del Ponton, fundandola en que en el Manifiesto de la Ciudad no se le dà valor à este efecto, y que no se halla literalmente comprehendido en la Provision de 29. de Marzo de

1727. omitiendo con cuydado lo que la Ciudad expressa al fol. 9. de su Papel, con titulo de Nota; previniendo, que el derecho de el Ponton, con los demás efectos, que en dicha Nota se nombran, mandò el Consejo en la citada Provisión sirvan para reparar Caminos, Puentes, y hermosura de la Ciudad, siendo hijuela, y accessorio el derecho del Ponton del Arrendamiento, ò Administracion del Puente de Madera, que por su natural destino està hypothecado este producto à los mismos reparos, que manda la Real Provisión; Con lo que se manifiesta la insubsistencia del ideado aumento de Renta, que suponen los Interventores.

7 Tambien al fol. 13. de dicha Relacion consideran los Arrendamientos de Quarteles, y Conducciones de Reos en 321. lib. y dentro de esta corta partida intentan incluir la que la Ciudad saca al fol. 19. de su Papel de 3500. lib. por Arrendamientos de Quarteles, Reparacion de ellos, y de los Fondos Publicos, Gastos de Rematados, Pleytos, Impresiones, y otros de esta classe; para cuya expresion regulò un Quinquenio, como se practica por qualquiera Tribunal, y Persona prudente, advirtiendose se han de gastar, y librar así como fueren sucediendo, y siendo incierto el consumo de dicha regulacion, se justifica la Ciudad al mas, ò menos gasto que se causare; y faltando para la ocurrencia de dichos gastos 3129. lib. y aumentando los Interventores en las partidas de la Sobra, es muy propia la multiplicacion en la Cuenta, aunque no en su razon, ni en la realidad de ella, devriendose distinguir, y separar lo cierto de lo incierto en la verdadera, y legitima Cuenta, y en su prudente regulacion, como lo hizo la Ciudad en su veridico Informe.

8 Desde el fol. 16. del Papel de los Interventores, hasta el 19. baxan de los Salarios, que en ellos se expressan, 471. lib. de 1251. que la Ciudad tiene señaladas à las Personas, y empleos que se mencionan, y desde el fol. 20. hasta el 26. procediendo con Despotica Autoridad, extinguen 1580. lib. que se pagan por diferentes empleos convenientes al servicio del Publico, porque
supo-

suponen los Interventores no ser utiles, ni aver facultad para mantenerlos, cuyas dos partidas aumentadas à las quatro antecedentes, que sumavan 1319. lib. componen el total de 12360. lib. de que resulta, segun calculo, ser aun mas la cantidad de Sobra, que la que se numera en la Relacion de los Interventores; mas como uno, ni otro Calculo no apronta el socorro à los Censalistas, aunque lo idea, y esperanza, importará muy poco su equivocacion, pues no ay perjuizio considerable para los interesados Acrehedores Censalistas.

9 La partida de 2051. lib. que componen los salarios extintos, y reformados, que suponen los Interventores, merece mas particular cuydado, y reflexion, por mezclarse ordenes de la Magestad, y del Supremo Consejo, en los que Zaragoza siempre se ha singularizado para obedecer, sin entrar en discursiones, ni dàr inteligencias; mas yà que los Interventores se abrogan la autoridad de Legisladores, segun se advierte en dicha Relacion, permitido le será à la Ciudad el referir, sino el exponer los Reales Ordenes que tiene à su favor.

10 Es constante, que el Rey (Dios le guarde) por su Real Cedula de 30. de Noviembre de 1708. hizo arreglamiento de los Empleos, y Salarios, que la Ciudad avia de tener, tanto en su servicio, como en el de las Administraciones Publicas, en la forma que expressan los Interventores en su Papel; pero tampoco es dudable, que con el desengaño de no ser tolerable aquella providencia por los inconvenientes que se reconocieron en el manejo de la Administracion, por averse omitido otros empleos necessarios; representò la Ciudad à su Magestad, y al Consejo todas las experimentadas dificultades; quien enterado de ellas, expidiò su Real Provision en 30. de Enero de 1712. Concediendo à la Ciudad permissio, y facultad, para que pueda nombrar para el mejor cobro de sus Rentas, assi de Panaderias, como de Carnizerias, y demàs arbitrios, de que usa, los Ministros, que le parecieren mas proporcionados, assi en numero, como en calidad, y señalarles los salarios competentes.

11 Con esta facultad procediò la Ciudad con sumos des-

velos para aumentar los Ministros con proporcionados salarios, y creció otros, por no ser correspondientes à los trabajos de los empleos, los asignados en la Cedula de 1708. que expresan los Interventores en su Papel, desde el fol. 16. hasta el 26. y para ello hizo especial señalamiento, mediante su acuerdo de 21. de Julio de 1712. procurando baxassen de las 21000. lib. que cedieron los Censalistas à la Ciudad en la Concordia del año 1686. al Capitulo 22. de ella.

12 Puso Zaragoza en practica esta providencia, reconociendo mejor servicio en el Publico; dió à su Magestad, y al Consejo las Cuentas hasta el año 1713. y executorió dichos gastos con la aprobacion, y Executoria que obtuvo en 23. de Diziembre de 1718. sin que por ella se reconozca la menor providencia para lo contrario; antes bien, continuando Zaragoza en dar las Cuentas hasta el año 1716. inclusive, y siendo repetidas las objeciones, y instancias de los Acrehedores contra ellas, se proveyò por el Consejo el Auto de 11. de Octubre de 1725. que como unico Aquiles de los Interventores, voz en grito se publica por estos; y el que la Ciudad entiende es Confirmatorio de la facultad del año 1712. y se transcribe, para que registrado su contexto à todas luzes, se descubra si ay la derogacion absoluta, que suponen, y glossan los Interventores, y su Contador.

13 Dize así el Auto: *Y para evitar todo dispendio, y que el Producto de dichos Caudales publicos se convierta en los precisos gastos, y fines à que están destinados: Mandaron asimismo, que por agora, y hasta tanto que por su Magestad, y el Consejo otra cosa se mande en vista del Expediente, que pende en primera Sala, sobre nueva Concordia, y reglamento de Gastos, y Pagos, con dichos Acrehedores Censalistas, y sus Conservadores, dicha Ciudad, y Capitulares de su Ayuntamiento no libren, ni paguen mas gastos, ni salarios, que los prefinidos en la Real Cedula de Ereccion, y Ordenamiento, que para ello se despachò en 30. de Noviembre de 1708. y si se ofreciere hazer algunas obras publicas, ò reparos extraordinarios precisos de cantidad crecida, ò que no alcanzaren sus propias libres consignaciones, ò que no tuvieren especial Real Cedula,*

7

dula, y facultad para ello; como tambien para otros asuntos de su inmediata obligacion, y conveniencia, acudan à pedirla en el Consejo, &c.

14 Que contenga dos partes el expressado Auto, su tenor, y serie lo manifiesta: En la primera concreta los gastos, y salarios à la Cedula del año de 1708. y segun esta parte no podia la Ciudad excederse de aquel ordenamiento, ni aun pagar aquellos sueldos, que se han satisfecho despues con especiales Cédulas, y Provisiones; pero como en la segunda parte del Auto, desde el versículo: *Y si se ofreciere*, en que determina, y limita la generalidad contenida en la primera parte, explica, y aprueba, que para otros asuntos de la inmediata obligacion, y conveniencia publica los habilita, aviendo especial Real Cedula para ello; con lo q se evidencia quedar no derogada, antes bien confirmada la Cedula, q tiene la Ciudad del año de 1712. y demás posteriores; y si su Magestad, y el Consejo no estimàra ser assi esta inteligencia, contendria el Auto un *sin embargo*, ò formal derogacion de la facultad atribuida à la Ciudad en el año de 1712. para aumentar Ministros, y salarios competentes, cuya facultad, segun derecho, reside en las Ciudades, y en su Gobierno Politico.

15 Sirve de autorizado Comprobante à la inteligencia clara del expressado Auto, el que aviendo hecho al Consejo Representacion sobre estas Dudas, en que fueron citados, y alegaron los Conservadores en 26. de Junio de 1728. se obtuvo Provision, con la resolucion del tenor siguiente.

16 Por la qual, *sin embargo del Auto* proveido por los del nuestro Consejo en el mencionado dia 9. de Diciembre de 1726. y Despacho en su consecuencia, librado sobre la absoluta intervencion de Caudales, mandamos se separen los respectivos à gastos, y salarios de dicha Ciudad de Zaragoza, conforme à nuestras Reales Cédulas, y facultades con que se halla de seis en seis meses; y que interviniendose, y tomandose la razon del todo por el Contador de la Intervencion, entren en poder de un Mayordomo, que nombre dicha Ciudad por su cuenta y riesgo, en el qual vaya librando sus gastos; y si el todo de estos no entrasse de una vez en el dicho Mayordomo, sino en diversas partidas se aya de tomar la razon,

o intervenir quantas fueren entrando, y como se fuere librando por la Conservaduria; de suerte, que quede de cargo de dicho Mayordomo esta diligencia, para que los Interessados, y demás, que por menor tuvieren que percibir, se escusen de semejante dilacion, &c.

17 No puede imaginarse prueba mas concluyente, ni que mas firmemente convenza la verdad, que la gravissima decision de los Senados, disputada en juizios abiertos, y con especial controversia examinada, à cuya integridad fiaron las Leyes el decoro de sus intepretaciones, y el distributivo, y alto empleo de los tesoros de la Justicia; y à cuya piadosa, y generosa confianza no puede competir la autoridad de los mayores Interpretes de la Jurisprudencia, con cuya decision se haze demostracion por la Ciudad en esta providencia, y Real orden, que las facultades contenidas en las Reales Cédulas anteriores, y posteriores à la decantada de 11. de Octubre de 1725. en que funda la absoluta derogacion la Intervencion en su Papel à los fol. 33. y 34. no se hallan derogadas, sino confirmadas, y con nuevo vigor, y eficacia en virtud de las declaraciones subsiguientes, expressadas en las posteriores Cédulas, y Reales Provisiones que tiene Zaragoza.

18 Califica esta verdad la identica razon en que fundan los Interventores la derogacion de Executorias, y Reales Cédulas con que se halla la Ciudad, y porque no aya equivocacion en las palabras, se transcriben las que dicen los Interventores al fol. 33. alli: *En quanto à expressar la Ciudad tiene executoriados los gastos, y salarios aumentados en fuerza de las facultades que se les concedió en 30. de Enero, y 14. de Junio de 1712. en las Cuentas, que últimamente presentò de los años 1714. 1715. y 1716. esto no puede servirle de exemplar para la continuacion de la paga de los referidos gastos, y salarios, en atencion à que al tiempo que se le recibieron no se avia expedido la Real Provision de 31. de Octubre de 1725. por la qual se derogan las mencionadas facultades, y el Contador que las recibió, no pudo por entonces excluir estos salarios, y gastos, los que al presente, y desde el dia de la notificacion quedaron extintos los expressados salarios, y gastos aumentados por la Ciudad: Luego siendo posterior la Real Provision*

visión de 9. de Diciembre de 1726. que habilita las Cédulas, y facultades Reales, que tiene Zaragoza para gastos, y salarios, estarán subsistentes, y se deberán obedecer por los Interventores, y según la razón de estos, quedará derogada qualquiera contraria anterior Providencia, y por consiguiente, si lo fuese, la mutuada de 11. de Octubre de 1725.

19 No quieren los Interventores (según manifiesta su Papel) que la facultad que tienen esté ceñida, à lo Prescrito en la relacionada Real Cédula de 1726. porque según ella, todo su gobierno estaría contrahido à tomar la razón de todos los salarios, y gastos contenidos en las Reales Cédulas, y facultades con que se halla Zaragoza; lo que pretenden, es tener autoridad libre, y aun legislativa, con tan grande novedad, como que ni aya, ni puede aver otra Real Provisión subsistente, que la de 31. de Octubre de 1725. como todo resulta por el antecedente citado fol. 33. de su impressa Relacion.

20 Y se haze evidente, según la Nota que pone la Intervencion à los fol. 14. 16. y 20. sobre salarios de Administradores de Panaderias, cargo ordinario del Alcayde de la Carcel, y sueldo de Abogado de la Ciudad, en la Corte; pues se reconoce, que en la exclusion que hazen de estas tres partidas, derogán francamente tres Reales Provisiones del Consejo, y no ignoran, que para los primeros salarios ganó la Ciudad en el año de 1720. el derecho prohibitivo de vender Pan, que no tenían el año de 1708. con facultad de señalar salarios à los Sirvientes, considerandose entonces por justo el de 150. lib. al Administrador, en atención à ser el consumo muy limitado, ò casi nada; y ayendose aumentado successivamente el Despacho de este efecto, y al respecto el cuydado, y ocupacion de su Administracion, corresponde su proporcionado aumento de salario, como tambien à los demás Ministros, que laborean, y cuydan del crecido bulto de esta Administracion: Para el segundo está comprehendido el cargo ordinario de 65. lib. en la Cédula de 30. de Noviembre de 1708. que es la misma con que se arma la Intervencion, para arrojar flechas vanamente al ayre: Y el ter-

cero



cero se halla destinado con expresa orden del año 1728. Luego derogando francamente anteriores, y posteriores Cédulas à la de 1725. se convence manifiesta la verdad, de que solo quieren los Interventores, con autoridad libre, y legislativa, que ni aya, ni pueda aver otra Real Provisión subsistente, que la de 31. de Octubre de 1725.

21 Siendo, pues, todo el empeño de la Intervencion el arreglamiento absoluto de dicha Cédula, no parecen decentes, ni proporcionados medios para con la Ciudad, la Relacion, ò Respuesta de imaginarios calculos, que à titulo de acusaciones, y quejas se inscriben contra el veridico, y sencillo Informe que publicò Zaragoza de las Rentas de sus Propios, y destinos de sus Caudales; pues assi como quiere persuadir, haziendo argumento, con el Manifiesto de la Ciudad en el §. antepenultimo de su Relacion, que con la separacion del Estado Eclesiastico, se ha minorado por mitad la Renta de los Propios de la Ciudad; *por lo que deviera reducir los gastos, y salarios posibles, à fin de quedasse à los Interessados Censalistas algun interès;* deviera tambien justificar en su Relacion, que los Laborantes empleados para la Administracion son superfluos, y sus salarios excesivos, dando razon, que convenciesse la verdad del hecho, como lo es, que con la Intervencion se aumentan los gastos à los Censalistas, y no les crecen los utiles à sus Propios, y q̄ el sueldo mas excesivo que paga la Ciudad à sus primeros Oficiales, no iguala al del Contador de la Intervencion; como tambien, que con los importunos prolixos pleytos que causa, se atrañan, y minoran los averes de los Censalistas.

22 Es el Magistrado Politico de Zaragoza un Espejo, cuya reflexion copia las representaciones de la verdad, y à quien mira su reflexo, le compone la destemplanza del animo; y si los Interventores huvieran atendido à la limpieza pura de este cristal, y à la sinceridad de su Manifiesto, en la publica conducta de sus Caudales, y rentas, huvieron serenado su passion, ni la huvieran los Fueros Politicos trasladado à una notoria invectiva en su Relacion, para empañar, y deslucir con ella la pureza

za de los justos, y desinteresados procedimientos de tan superior Consulado, desorden, que assombra al generoso esplendor de todos los Senados; mas como quiera, que siempre viven en la Ciudad los mas ardientes deseos de cumplir con los Creditos de Justicia, considerando en ellos interesados à muchos Sabios, Prudentes, Capítulos Eclesiasticos, Comunidades Religiosas, Titulos, Nobles, y Ciudadanos, que se reconocen bien advertidos, de que las operaciones que practican los Interventores, y su Contador, no son remedio para facilitarles los socorros que Zaragoza desea: En cuya consideracion està pronto su Ayuntamiento (caminando de conformidad, y buena fee) à discutir por quantos rumbos se pueda excogitar el mayor bien de los Censalistas, destinando Personas por ambas Partes para tratar todo lo conferente à este intento, sin q̄ duelan à la Ciudad extinguir officios, reformar salarios, quando se consideren inutilles, ò excesivos; y finalmente buscar medios, y arbitrios para crecer las rentas, y que estas se administren, y consuman en aquellos fines, que se convengan, siendo Testigos los Censalistas, con lo que lograràn mas estrecha Intervencion sin gasto de Pleytos, Papeles, y desazones, que aora se experimentan; pues como la Ciudad llegue à conseguir el socorro de sus Acrehedores, vincularà successivas las facultades de la confianza, que como à Padre, Administrador, y Depositario del Publico le incumbe. Zaragoza, y Enero 8. de 1729.

Por Zaragoza;

Don Lamberto Vidal, Secretario: